



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Septiembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: RAUL PADILLA
Radicación: 736244089002-2020-00111-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se.....

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a RAUL PADILLA, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066606100012633	06660610000967 0	06660610000709 8	4481860003776280
Capital	9.994.718	1.869.847	806.440	2.068.057
Interés Corriente	Desde: 24-04-2019 Hasta : 24-10-2019	Desde: 11-06-2018 Hasta : 11-06-2019*	Desde: 5-08-2018 Hasta : 5-08-2019**	Desde: 30-07-2019 Hasta : 21-08-2019
Interés Moratorio	Desde 25-10-2019	Desde 12-06-2019	Desde 6-08-2019	Desde 22-08-2019
Otros Conceptos	34.730	8.527	2.620	86.674

**Interés corriente DTF+4.66 Puntos E.A.*

***Interés corriente DTF+7 Puntos E.A.*

Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera

SEGUNDO: DISPONER a RAUL PADILLA que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a RAUL PADILLA el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

El demandante(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN, titular de la cedula de ciudadanía. No. 7724231 de NEIVA y T. P. No. 162440 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en septiembre 11 de 2020